

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2008, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Roquetas de Mar (Almería). (PP. 3016/2008).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Almería, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del citado Decreto 266/1988, de 2 de agosto,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

| Concepto | Tarifas autorizadas IVA incluido |
|---|-------------------------------------|
| Tarifa 1. Servicio urbano diurno laboral: | |
| Bajada de bandera | 1,78 euros |
| Por cada km recorrido | 0,85 euros |
| Hora de parada o espera | 17,20 euros |
| Carrera mínima | 4,33 euros |
| Tarifa 2. Servicio urbano, fin de semana, festivo y nocturno: | |
| Bajada de bandera | 2,13 euros |
| Por cada km recorrido | 1,02 euros |
| Hora de parada o espera | 20,64 euros |
| Carrera mínima | 5,18 euros |

La tarifa 2 será de aplicación en los supuestos siguientes:

- Servicios nocturnos en días laborables, desde las 22,00 a las 6,00 horas.
- Servicios fin de semana, desde los viernes a las 22,00 horas hasta las 6,00 horas del lunes.
- Servicios días festivos y ferias locales, desde las 00,00 a las 24 horas.
- Navidad y Año Nuevo desde las 22,00 horas del día 24 de diciembre hasta las 6,00 horas del día 7 de enero.

Suplementos:

- Servicios de periferia por recogida en Solanillo, Cortijos de Marín o Las Losas: 1,04 euros.
- En servicio urbano, por cada bulto de más de 60 cms de carro de compra de supermercado: 1,04 euros.
- Espera en Palacio de Congresos y Exposiciones o terminal de autobuses: 1,04 euros.

Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 115 de

la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2008.- La Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 22 de agosto de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Biorreciclaje de Cádiz, S.A. (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de Cádiz, en representación de los trabajadores de la empresa Biorreciclaje de Cádiz, S.A., dedicada a la recepción y reciclaje de residuos sólidos urbanos en las ciudades de Cádiz, Puerto Real y San Fernando, ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 31 de agosto de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Biorreciclaje de Cádiz, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se

designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Biorreciclaje de Cádiz, S.A., dedicada a la recepción y reciclaje de residuos sólidos urbanos en las ciudades de Cádiz, Puerto Real y San Fernando, ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 31 de agosto de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de agosto de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS:

- 3 trabajadores diarios, en su jornada habitual. Por la dirección de la empresa a requerimiento de los Excmos. Ayuntamientos de Cádiz, San Fernando y Puerto Real, se determinará la categoría profesional de los trabajadores, así como su distribución en los diferentes turnos existentes.

- 1 Jefe de turno, en su jornada habitual. Por la dirección de la empresa a requerimiento de los Excmos. Ayuntamientos de Cádiz, San Fernando y Puerto Real, se determinará el turno en el que debe desempeñar sus funciones.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2008, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se resuelve la modalidad 6 (IMD): Investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte, correspondiente a las subvenciones de la Consejería en materia de deporte, correspondiente a la convocatoria del año 2008.

Por Orden de 27 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, modalidad Investigación en Medicina del Deporte (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), este Centro Andaluz de Medicina del Deporte hace público lo siguiente:

Presentadas las solicitudes y una vez realizado el requerimiento a los interesados para que aportaran la documenta-

ción complementaria que permitiese realizar adecuadamente la evaluación previa, según reza el artículo 12.1.a) de la citada Orden de 27 de noviembre, con fecha 30 de junio de 2008 se reunió la Comisión de Evaluación para la valoración de los proyectos de investigación, admitiendo aquellas solicitudes que cumplieran con los requisitos exigidos.

Una vez cumplidos los trámites contenidos en el artículo 12, referentes a la elaboración del informe propuesta, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación, y de la elaboración de la propuesta de resolución, se elabora la presente Resolución, en atención a los antecedentes expuestos.

En virtud del artículo 16.4 de la citada Orden de 27 de noviembre, por el que se establece que el órgano competente para resolver la modalidad 6 (IMD): Investigación en Medicina del Deporte, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, es el titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte,

RESUELVO

Primero. Declarar desierta la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2008 en la modalidad 6 (IMD), Investigación en Medicina del Deporte, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, al considerarse que los proyectos de investigación presentados y admitidos no cumplen con lo preceptuado en el artículo 47.2 de la citada Orden, según el cual «Además, los proyectos de investigación deberán comportar la realización de trabajos concretos, originales e inéditos, y en su diseño deberán tener un carácter práctico y aplicado, abordando cuestiones concretas y al mismo tiempo relevantes, contrastando en la realidad los presupuestos teórico-prácticos de la acción investigadora y conectándola a aspectos del fenómeno deportivo y la salud».

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de julio de 2008.- La Directora, Leocricia Jiménez López.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico denominado Las Capacheras, en el término municipal de Archidona (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus